

SEMARNAT

SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
Dirección General de Gestión Comercial

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16141/2017

Ciudad de México, a 07 de diciembre 2017

"Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos"



C. JUAN JOSUÉ HERNÁNDEZ TAPIA  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA EMPRESA  
NATGAS QUERÉTARO, S.A.P.I. DE C.V.

**Domicilio, Teléfono y correo electrónico del Representante Legal, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

**Nombre y firma de la persona que recibe el documento, artículo 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP**

PRESENTE

Asunto: Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes

Bitácoras: 09/AZA0356/09/17

09/ARA0354/09/17

Homoclave del Trámite: ASEA-00-030

Se hace referencia al escrito sin número de fecha 13 de septiembre de 2017, recibido el mismo día, en el Área de Atención al Regulado de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en lo sucesivo la AGENCIA, por medio del cual NATGAS QUERÉTARO, S.A.P.I. de C. V., en adelante el REGULADO, presentó el Programa para la Prevención de Accidentes, en adelante PPA, correspondiente a correspondiente a la instalación: **Estación de Servicio de Gas Natural, con capacidad de 592.96 kg**, ubicada en Avenida México-Japón, Lotes 18 y 19 de la Manzana 14 del Fraccionamiento Ciudad Industrial Zona Norte Celaya, Municipio de Celaya en la Villa "San Miguel Octopan", Guanajuato, y cuyas coordenadas geográficas de localización del polígono de la instalación son:

Página 1 de 9

Av. 5 de Mayo, No. 209, Col San Lorenzo Tlaltemango, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11210, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - [www.asea.gob.mx](http://www.asea.gob.mx)

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16141/2017

Punto	Coordenadas UTM	
	X	Y
1	312883.12	2273275.60
2	312831.12	2273282.16
3	312888.89	2273326.46
4	312837.45	2237333.69

Al respecto, y

**CONSIDERANDO**

- I. Que esta Dirección General de Gestión Comercial adscrita a la Unidad de Gestión, Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial de la **AGENCIA** es competente para conocer y resolver el presente trámite : ASEA-00-030, por tratarse de una solicitud de Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes de actividades del Sector Hidrocarburos que se identifiquen como altamente riesgosas, lo anterior con fundamento en los artículos 4º fracción XXVII, 18 fracciones III y XVI, y 37 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que el **REGULADO** indica tener como actividad principal: *venta de gas natural para uso vehicular*, de conformidad con lo establecido en la escritura pública No. 16 402, Tomo 269, de fecha 10 de mayo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Público No. 26 en Querétaro, Querétaro por lo que constituye una actividad regulada del Sector Hidrocarburos y por tanto competencia de esta **AGENCIA** de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracciones VIII y XI inciso c, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el C. Juan Josué Hernández Tapia, acreditó ser representante legal del **REGULADO**, mediante la escritura pública No. 16 402, Tomo 269, de fecha 10 de

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16141/2017

mayo de 2012, otorgada ante la fe del Lic. Francisco Guerra Malo, Notario Público No. 26 en Querétaro, Querétaro.

- IV. Que en el artículo 147, párrafo segundo, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se establece lo siguiente:

*Quienes realicen actividades altamente riesgosas, en los términos del Reglamento correspondiente, deberán formular y presentar a la Secretaría un estudio de riesgo ambiental, así como someter a la aprobación de dicha dependencia y de las Secretarías de Gobernación, de Energía, de Comercio y Fomento Industrial, de Salud, y del Trabajo y Previsión Social, los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.*

- V. Que **REGULADO** cuenta con la autorización en materia de impacto ambiental No. ASEA/UGSIVC/DGGC/55.1/2001/2016 de fecha 8 de junio de 2016 para la **Estación de Servicio de Gas Natural con capacidad de 529.96 kg**, ubicada Avenida México-Japón, Lotes 18 y 19 de la Manzana 14 del Fraccionamiento Ciudad Industrial Zona Norte Celaya, Municipio de Celaya en la Villa "San Miguel Octopan", Guanajuato.
- VI. Que la documentación del trámite fue ingresada por el **REGULADO** el 13 de septiembre de 2017, en el Área de Atención al Regulado de la **AGENCIA** para la instalación: **Estación de Servicio de Gas Natural con capacidad de 529.96 kg**; para tal fin el **REGULADO** ingresó de manera simultánea el Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) y el Estudio de Riesgo Ambiental (ERA), registrados con No. de bitácora 09/AZA0356/09/17 y 09/ARA0354/09/17, respectivamente, y con base a los resultados del ERA, integró el PPA en cuestión.
- VII. Que mediante oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13397/2017 de fecha 9 de octubre de 2017, se requirió al **REGULADO** la información que a la letra se señala:
- a) En relación a la identificación de peligros y la determinación de los radios potenciales de afectación el **REGULADO** deberá presentar:

Página 3 de 9

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16141/2017

- i. La determinación de los radios potenciales de afectación por radiación térmica (considerando los parámetros de 5 kW/m<sup>2</sup> para la zona de alto riesgo y 1.4 kW/m<sup>2</sup> para la zona de amortiguamiento), y/o por sobrepresión (considerando los parámetros de 1.0 lb/plg<sup>2</sup> para la zona de alto riesgo y 0.5 lb/plg<sup>2</sup> para la zona de amortiguamiento), según sea necesario, incluyendo la memoria de cálculo en donde se presenten las consideraciones y datos utilizados para para la determinación de gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones (incluyendo la justificación o sustento de los datos empleados en dichas simulaciones), así como impresión de la hoja del software utilizado, del evento de "fuga y/o explosión en el Sistema de Almacenamiento (cascada pulmón)".
- ii. Los planos o fotografías aéreas en donde se indiquen los radios determinados en el numeral i anterior, por cada evento, indicando los puntos de interés que pudieran verse afectados (asentamientos humanos, cuerpos de agua, vías de comunicación, caminos, etc.).
- iii. El análisis de las posibles interacciones de riesgo con otras instalaciones ubicadas dentro de la zona de alto riesgo de cada evento señalado en los planos solicitados en el numeral ii anterior y para los eventos:
  - Fuga de Gas Natural en Estación de Medición y Regulación.
  - Fuga de Gas en Compresor.
  - Fuga de Gas en Dispensario.

Adicionalmente, se deberán indicar las medidas preventivas en dichos puntos para cada uno de los eventos señalados.

- iv. La memoria de cálculo para la determinación de gastos, volúmenes y tiempos de fuga utilizados en las simulaciones, ni justificó y sustentó los datos empleados en dichas simulaciones para los eventos:
  - Fuga de Gas Natural en Estación de Medición y Regulación.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16141/2017

- Fuga de Gas en Compresor.
- Fuga de Gas en Dispensario.

Lo anterior, para dar cumplimiento a los numerales III.3 de la Guía SEMARNAT-07-013 respecto a los numerales VI.3, VI.4 y VI.5 de la Guía SEMARNAT-07-008, de acuerdo a lo que establece el considerando VII, inciso A.

- b) Respecto al cumplimiento de la normatividad en materia de seguridad, prevención y atención a emergencias, para dar cumplimiento al inciso IX de la Guía SEMARNAT-07-013, de acuerdo a lo indicado en el considerando VII, inciso B, el REGULADO deberá presentar copia del Dictamen que establecen los numerales 6.5.27.1 y 8.6 de la *NOM-010-SECRE-2002, Gas Natural comprimido para uso automotor requisitos mínimos de seguridad para estaciones de servicio*.
- c) Incluir las estrategias utilizadas para difundir a la población potencialmente afectada, los riesgos a los que está expuesta, así como las medidas de seguridad instrumentadas para su reducción. Lo anterior, para dar cumplimiento al inciso XI.1 de la Guía SEMARNAT-07-013, de acuerdo a lo señalado en el considerando VII, inciso C.
- d) Presentar el Informe Técnico del Estudio de Riesgo actualizado, con la información solicitada en el inciso a) numeral i anterior.

El formato del Informe Técnico del Estudio de Riesgo lo puede encontrar en la siguiente liga:

[www.gob.mx/tramites/](http://www.gob.mx/tramites/)

Dentro de la viñeta "*Programa para la prevención de accidentes del sector hidrocarburos*", ubicada en la pestaña "*Residuos Peligrosos y Actividades Riesgosas sector hidrocarburos*" de la sección "*Medio Ambiente*".

VIII. Que mediante el escrito sin número de fecha 23 de noviembre de 2017, el **REGULADO** presentó la información requerida en el oficio No. ASEA/UGSIVC/DGGC/13397/2017 de fecha 9 de octubre de 2017.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16141/2017

- IX. Que el **REGULADO** cumple con los requisitos técnicos y legales para el trámite Aprobación del Programa para la Prevención de Accidentes, de conformidad con la Guía SEMARNAT-07-013.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1o., 3o. fracción XI, 4o., 5o. fracción XXI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 146 y 147 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 4 fracción XXVII, 14 fracción V inciso a, 18 fracción III, y 37 fracciones VIII y IX del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como las demás disposiciones legales que resulten aplicables, esta Dirección General de Gestión Comercial:

**RESUELVE**

**PRIMERO. APROBAR** el Programa para la Prevención de Accidentes de la instalación: **Estación de Servicio de Gas Natural, con capacidad de 592.96 kg**, ubicada en Avenida México-Japón, Lotes 18 y 19 de la Manzana 14 del Fraccionamiento Ciudad Industrial Zona Norte Celaya, Municipio de Celaya en la Villa "San Miguel Octopan", Guanajuato. Lo anterior, en virtud de que cumple con lo dispuesto en la Guía SEMARNAT-07-013.

**SEGUNDO.** Para mantener y elevar el nivel de la prevención de accidentes relacionados con las Actividades Altamente Riesgosas que se realizan en la instalación, deberá sujetarse a lo siguiente:

1. Llevar a cabo las recomendaciones derivadas del Estudio de Riesgo Ambiental e incluidas en el Plan de Acción del Programa para la Prevención de Accidentes, manteniendo la evidencia de su cumplimiento por un periodo de cinco años.
2. Mantener actualizados y dar cumplimiento a los programas que forman parte del Programa para la Prevención de Accidentes (de simulacros, capacitación, mantenimiento, etc.), conservando la evidencia de su cumplimiento por un periodo de cinco años.
3. Mantener vigente el seguro de riesgo ambiental, al que hace referencia el artículo 147 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16141/2017

4. Llevar a cabo los programas de capacitación encaminados a crear y/o fortalecer las capacidades para atención de los escenarios de riesgo o de emergencias previstas en el PPA.
5. Conservar los registros de cumplimiento de los puntos 1, 2, 3 y 4, por un periodo de cinco años, mismos que deberán mantenerse disponibles para fines de inspección, por parte de esta **AGENCIA**, a través de la Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial.
6. Ante la ocurrencia de una emergencia derivada de la materialización de algún incidente y/o accidente ocurrido en las instalaciones y con fundamento en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la ASEA publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 04 de noviembre de 2016; deberá presentar ante la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la **AGENCIA**:
  - 6.1 Informe inicial dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del tipo evento, mediante el formato P-ASEA-USIVI-001.
  - 6.2 Informe de evolución del evento dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, en el formato P-ASEA-USIVI-002.
  - 6.3 Informe de seguimiento del evento, en un plazo máximo de 24 horas una vez controlado el evento.
  - 6.4 Informe de hechos, en un plazo que no exceda 10 días naturales, contados a partir del evento.
  - 6.5 Informe de cierre, en un plazo que no mayor a 10 días naturales, una vez controlado el evento.
  - 6.6 Informe de consolidación mensual dentro de los tiempos establecidos de acuerdo a la clasificación del evento, en el formato P-ASEA-USIVI-003.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16141/2017

- 6.7 Aviso Inmediato de la emergencia, en el formato P-ASEA-USIVI-004.
- 6.8 Formalización del Aviso de la emergencia, mediante el formato P-ASEA-USIVI-005.
7. Presentar la actualización del Programa para la Prevención de Accidentes y del Estudio de Riesgo Ambiental, al menos cada cinco años, o antes si existen cambios en el nivel de riesgo de las instalaciones, cambios sustanciales en los procesos; o en caso de ocurrencia de eventos tipo 2 y tipo 3, de acuerdo con las *DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL que establecen los Lineamientos para Informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de noviembre del 2016.

**TERCERO.** La presente resolución no exime al **REGULADO** del cumplimiento de otras obligaciones que sean exigibles por parte de otras autoridades de carácter federal, estatal o local, en el ámbito de sus respectivas competencias, y no deberá ser considerada como causal (vinculante) para que otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias otorguen sus autorizaciones, permisos o licencias, entre otros, que les correspondan.

**CUARTO.-** En caso de existir falsedad de la información presentada, el **REGULADO**, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca con falsedad de conformidad con lo dispuesto en la fracción II y III del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, u otros ordenamientos aplicables referentes a los delitos contra la gestión ambiental.

**QUINTO.-** Contra la presente resolución procede el recurso de revisión previsto en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que podrá presentar dentro del plazo de quince días contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del mismo.



Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de  
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos  
Unidad de Gestión Supervisión, Inspección y Vigilancia Comercial  
**Dirección General de Gestión Comercial**

Oficio ASEA/UGSIVC/DGGC/16141/2017

**SEXTO.** Archívese el expediente con No. de bitácora 09/AZA0356/09/17 como procedimiento administrativo concluido de conformidad con el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese la presente resolución al C. Juan Josué Hernández Tapia, Representante Legal del **REGULADO** por cualquiera de los medios establecidos en el Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE**  
**EL DIRECTOR GENERAL**



**ING. JOSÉ ÁLVAREZ ROSAS**

*Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.*

Bitácora: 09/AZA0356/09/17 y 09/ARA0354/09/17

Folio: 062198/11/17

NRA: NQU1100700280

CUIC

**SIN TEXTO**